



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 17 de noviembre de 2014

Nº 137-2014-GG-OSITRAN

VISTOS:

Los Memorandos Nº 1444-2014-GSF-OSITRAN y Nº 1632-2014-GSF-OSITRAN, así como los Informes Nº 2485-2014-GSF-OSITRAN y Nº 2702-2014-GSF-OSITRAN, emitidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; la Nota Nº 290-14-OPP-GG-OSITRAN, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 113-2014-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 1449-14-GAF-OSITRAN, el Informe Nº 120-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN, y la Nota 389-14-GAF-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de abril de 2014, OSITRAN y el Consorcio Auditor, conformado por MTV Perú E.I.R.L. y Huaroto Auditores y Consultores Sociedad Civil, suscribieron el Contrato Nº 014-2014-OSITRAN, a través del cual el Consultor se comprometió a ejecutar el Servicio de Auditoría de Tráfico y Recaudación a GYM Ferrovías S.A. (Empresa Concesionaria de la Línea 1 del Metro de Lima), por el monto de S/. 253 226,49 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos veintiséis y 49/100 Nuevos Soles), servicio que sería brindado en un plazo de doce (12) meses, computado a partir de la suscripción del Contrato; en el marco del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM;

Que, a través de la Carta Nº 46/2014/CTP recibida por OSITRAN el 11 de agosto de 2014, el Consorcio Auditor remitió su presupuesto operativo a fin de realizar la Auditoría de Tráfico y Recaudación en el Tramo Nº 2 de la Línea 1 del Metro de Lima;

Que, mediante Memorando Nº 1632-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de setiembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe Nº 2702-2014-GSF-OSITRAN, en el que se señala que conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del Anexo 4 del Apéndice 1 del Contrato de Concesión: "Procedimiento de Pago de los Kilómetros Garantizados y Kilómetros Adicionales del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1", y en concordancia con sus funciones, el OSITRAN debe verificar la información de recaudación que presenta el Concesionario para que el Concedente proceda a la liquidación del Cofinanciamiento del Kilómetro Tren recorrido; asimismo, manifestó que con la ejecución de prestaciones adicionales se logra la finalidad del Contrato Nº 014-2014-OSITRAN, la misma que está referida a la necesidad de contratar una empresa auditora que certifique la correcta operación del proceso de medición del tránsito de pasajeros, el cobro de tarifa y su recaudación, esto a fin de validar la información de recaudación que debe presentar el Concesionario de la Línea 1 del Metro de Lima;

Que, mediante Carta Nº 54/2014/CTP, de fecha 2 de octubre de 2014, el Consorcio Auditor remitió a OSITRAN el presupuesto correspondiente a la ejecución de prestaciones adicionales, ascendente a S/. 62 040,49 (Sesenta y dos mil cuarenta y 49/100 Nuevos Soles), las mismas que consisten en: certificar la operación del proceso de medición de tránsito de pasajeros, el cobro de tarifa y su recaudación, en las diez (10) nuevas estaciones que se han incorporado al sistema debido a la entrada en operación comercial del Tramo Nº 2 de la Línea Nº 1 del Metro de Lima;



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, con Nota N° 290-14-OPP-GG-OSITRAN, de fecha 9 de octubre de 2014, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el año 2014 con el Certificado N° 967 por el importe de S/. 31 020,25, así como la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal 2015 hasta por la suma de S/. 31 020.25, para el "Servicio de Auditoría de Tráfico y Recaudación a GYM Ferrovías S.A. (Empresa Concesionaria de la Línea 1 del Metro de Lima)";

Que, mediante Memorando N° 1449-14-GAF-OSITRAN, de fecha 13 de octubre de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 120-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN, de fecha 10 de octubre de 2014, en el que se señala que a la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato N° 014-2014-OSITRAN, no se encontraban operativas las diez (10) estaciones del Tramo N° 2 de la Línea 1 del Metro, razón por la cual éstas no eran objeto del Servicio de Consultoría en mención; no obstante, a la fecha dichas estaciones se encuentran debidamente operativas, y dado que la finalidad del referido contrato es certificar la correcta operación del proceso de medición del tránsito de pasajeros, el cobro de la tarifa y su recaudación de las estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima, es necesario que dicho servicio alcance de igual manera a las (10) estaciones del Tramo N° 2 de la Línea 1 del Metro, para dar cumplimiento a dicha finalidad, toda vez que el Tramo N° 2 pertenece a la Línea 1 del Metro;

Que, en el referido Informe se manifiesta también que el presupuesto por la ejecución de las mencionadas prestaciones adicionales, que en su totalidad asciende a S/. 62 040,49 (Sesenta y dos mil cuarenta y 49/100 Nuevos Soles), no excede el veinticinco por ciento (25%) del contrato original;

Que, el literal a) del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN establece que los Contratos de Supervisión pueden incorporar la posibilidad de incrementar o reducir prestaciones, siempre que, entre otros, se cumpla con las restricciones que establezca la legislación vigente;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, dispone que las Empresas Supervisoras que realicen las tareas de supervisión descritas en el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en dicho Reglamento, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, con relación a las prestaciones adicionales, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que, excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria; el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes;

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 113-2014-GAJ-OSITRAN, de fecha 17 de noviembre de 2014, señala que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado para la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 014-2014-OSITRAN, hasta por la suma de S/. 62 040,50 (Sesenta y dos mil cuarenta y 50/100 Nuevos Soles), monto que representa un porcentaje menor al 25%, límite señalado en la referida normativa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 035-2013-PD-OSITRAN, se delegó en el Gerente General la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; y el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; y, la Resolución de Presidencia N° 035-2013-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de obra al Contrato N° 014-2014-OSITRAN, suscrito con el Consorcio Auditor, conformado por MTV Perú E.I.R.L. y Huaroto Auditores y Consultores Sociedad Civil, para el Servicio de Auditoría de Tráfico y Recaudación a GYM Ferrovías S.A. (Empresa Concesionaria de la Línea 1 del Metro de Lima); hasta por el monto de S/. 62 040,49 (Sesenta y dos mil cuarenta y 49/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 24.49% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que requiera al Consorcio Auditor la garantía por el monto que corresponda al Adicional aprobado por la presente resolución.

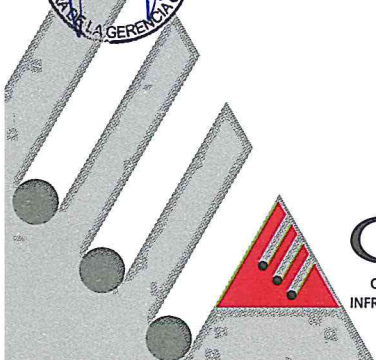
Artículo 3.- Notifíquese la presente resolución al Consorcio Auditor, conforme a Ley.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

REG.SAL.GG:40702-14



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO